

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas y Baleares, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispone otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado, de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la Provisión, por concurso, de una plaza de profesor auxiliar de la Sección Artística con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean Elementales o Superiores, que lleven dos años de servicios o que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.
=Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes e Industrias de Logroño, la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede a los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en dicho decreto y Reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten o hayan prestado servicios a la enseñanza, los que necesitarán acreditar este extremo en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias, se advierte a las Autoridades respectivas para que dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.
=El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tercera sección.

Número 1.706.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1901.—Primer semestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 Diciembre de 1901			258 80

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Cobrado por fincas y rentas propias.			5.082 71
Idem por ingresos eventuales.			692 64
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			9.373 92
TOTAL cargo.			15.407 35

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles		5.603 59	5.603 59
Por id. de bctica.		100 60	100 60
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		123 50	123 50
Por sueldos de facultativos.	1.417 47		1.417 47
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.361 05	2.361 05
Por id. de empleados.	941 80		941 80
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		702 40	702 40
Por gastos de culto y clero.		475 60	475 60
Por id. generales.		198 17	198 17
Por resultados de presupuestos anteriores.		3.483 17	3.483 17
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.359 27	13.048 08	15.407 35

RESUMEN

Importa el cargo.		15.407 35
Idem la data	Personal. 2.359 27	
	Material. 13.048 08	15.407 35

Existencia en Caja para el 1.º de Julio corriente.

De forma que importando el cargo 15.407 pesetas 35 céntimos y la data 15.407 pesetas con 35 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Murcia 9 de Julio de 1902.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.
=V.º B.º: El Director, Esteve.

Quinta sección.

Número 1.927.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri-

buyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se

pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibi

en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Diciembre de mil novecientos tres.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Concepto.	Epoca del débito.	DEUDOR	Importe del débito. Pesetas.
Derechos Reales . . .	1303	D. Manuel García Balsalobre.	100 73
»	»	El mismo.	50 38
»	»	El mismo.	113 02
»	»	Manuel Navarro Robles.	7 39
»	»	Matias Ros Pérez.	108 89
»	»	Cristóbal Vives Illán.	21 65
»	»	Francisco Meseguer González.	18 55
»	»	Juan López Tobar.	21 65
»	»	José Jover Sánchez.	103 65
»	»	José Antonio Gómez Pujante.	8 60
»	»	D. ^a María Josefa Aguilar Sánchez.	15 95
»	»	D. José Gomariz La Rosa.	8 60
»	»	Francisco García Cantos.	123 90
»	»	Francisco González Alcaraz.	15 96
»	»	Francisco García Ruiz.	9 85
»	»	José García García.	222 75

Murcia 21 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Número 1.950.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.950.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia-casco, Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniján, Garres y Lages, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar, Voz-negra, Barqueros, Cañada hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Nora, Javalí viejo, Nonduermas, Era-alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatallia, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel G. Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.443.

Edicto.

Zona 10.^a—Contribución rústica.—
Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados, en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 25 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
NONDUERMAS		
13219	Antonio Córdova.	10'02
60	Antonio Iniesta.	8'81
12621	Antonio López Martínez.	2'42
22	Antonio Zamora.	2'91
24	Antonio y José Laborda.	13'95
27	Aquilino Conesa.	3'07
28	Antonio Mirete.	7'77
13782	Juan Ortuño Canales.	4'10
637	Andrés Arnaldos.	3'79
39	Antonio Alarcón.	2'63
57	Antonio Marín.	2'25
63	Blas Rodríguez.	13'07
72	Diego Córdova.	7'85
79	Eugenio Bastida.	20'25
82	Fulgencio Munuera.	8'18
83	Francisco Carrillo.	10'88
84	Francisco López.	12'45
85	Francisco Cascales.	4'22
87	Francisco Gil.	3'90
90	Francisco López.	8'90
91	Francisco Soto Carrillo.	2'08
729	José Alburquerque.	5'37
30	José Hernández.	10'46
31	Joaquín Ruiz Molinero.	2'92
33	José Gómez.	2'58
34	Juan José Viguera.	5'55
36	Josefa Parraga.	3'26
38	José Ortuño.	4'22
44	Juan Guzmán.	2'44
52	José Fenor.	1'92
53	José González.	7'84
58	Juan José Pujante.	2'24
61	José Rodenas.	2'08
62	José Martínez.	9'85
65	Juan Pellicer.	4'88
73	Juan Montesinos.	4'10
76	José Ballester.	3'97
77	José García Campillo.	2'71
85	José Castillo.	6'84
810	José Corbalán.	4'28
27	José Pellicer Rodríguez.	4'89
35	Juan Fenor.	5'21
40	Juan Hernández.	3'63
46	José Hernández.	5'61
61	Luis Ortiz.	2'67
63	María Hernández.	1'92
66	Miguel Viguera.	2'73
71	Pedro Sánchez.	1'92
85	Pedro Martínez.	3'45
90	Pedro Martínez Conesa.	2'92
903	Ramón García.	2'18
9	Salvador Sandoval.	3'45
10	Salvador Arnaldo.	1'89
15	Serafin Martínez.	7'41
27	Viuda de Juan José Viguera.	2'56
29	Viuda de Pedro Parraga.	4'22
30	Viuda de Francisco Ortuño.	6'02
PUEBLA DE SOTO		
13154	Antonio Martínez.	3'62
55	Alejandro Ortiz.	3'29
57	Andrés Cuello.	4'24

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
63	Alfonso Sanchez.	4'69	42	Simón García.	1'76
64	Antonio Ibáñez.	1'81	45	Simón Marín Parra.	4'56
74	Antonio Orenes.	2'61	58	Viuda de Juan García.	22'57
75	Antonio Pujante.	7'18			
88	Diego Martínez.	3'89			
89	Diego Marín.	2'08			
97	Francisco Manzano.	8'81			
98	Francisco Martínez.	14'74			
202	Francisco Orenes.	1'93			
3	Francisco Manzano Monreal.	3'58			
5	Francisco López.	12'93			
7	Francisco Manzano Meseguer.	6'19			
8	Francisco López.	8'99			
26	Francisco Hurtado.	1'91			
35	Ginés Sáez.	2'24			
37	Herederos de Francisco López.	6'19			
38	José García Gallardo.	3'25			
40	José Martínez.	10'95			
41	José Franco García.	13'25			
43	José Sánchez.	5'06			
44	Josefa Martínez.	6'19			
45	José López Pastor.	5'06			
47	Juan Sánchez.	2'48			
48	José Fenor.	5'92			
50	José Zamora.	4'88			
52	Juan Jiménez.	3'01			
56	Juan Antonio Barceló.	15'07			
59	Juan Ballesta.	3'01			
65	Juan García Cascales.	1'91			
66	Juan Tovar.	6'19			
73	Juan Martínez.	9'69			
74	José Antonio González.	2'91			
83	José Tornel.	3'01			
86	Josefa Manzano.	12'13			
88	Juan Manzano.	2'80			
89	José Martínez.	1'82			
305	Luis Guirao.	2'86			
6	María Martínez.	4'74			
7	Mariano García del Pino.	3'26			
11	María Zamora.	1'81			
18	Pedro y Juan Martínez.	5'24			
20	Pedro Martínez.	2'58			
21	Pedro Manzano.	23'40			
25	Pedro Martínez.	1'80			
27	Roque López.	2'35			
31	Tomás Martínez.	4'57			
35	Vicente Martínez Olmos.	2'42			
37	Vicente Martínez.	6'71			
38	Vicente Martínez Orenes.	»			
RINCON DE SECA					
516	Andrés Sala.	11'30			
19	Antonio Hernández.	5'55			
21	Antonio López.	10'20			
23	Antonio Párraga.	3'89			
50	Bartolomé Solano.	7'04			
57	Diego Hernández.	2'08			
69	Francisco Marín.	21'62			
70	Francisco Hernández.	3'89			
74	Felipe Ortuño.	3'73			
75	Francisco Cánovas.	5'86			
81	Francisco y José Hernández.	7'27			
82	Francisco Hernández.	4'06			
86	Francisco Hernández.	2'35			
602	Ginés Orenes.	7'17			
3	Gerónimo López.	5'20			
4	Herederos de Josefa Orenes.	6'53			
10	Juan Moreno Galera.	10'96			
11	Juan Hernández Ortuño.	3'25			
12	Juan Escusa.	10'15			
15	Juan Ortuño Ortiz.	10'21			
22	José Hoyos.	2'02			
28	Juan José López.	8'45			
29	José Hernández.	4'45			
30	José García Bernal.	3'89			
32	Joaquín García Hernández.	5'36			
37	José Fenor.	4'06			
38	José García Cano.	8'64			
40	Joaquín Cano.	8'47			
42	Josefa Moreno.	5'60			
48	Juan López.	3'90			
60	Joaquín Orenes.	1'92			
63	Juan Gambin.	1'93			
66	José Orenes.	11'29			
72	Joaquín Hernández.	18'01			
74	Joaquín López.	6'70			
75	Juan Rubio.	5'54			
76	José Molina.	8'58			
79	José Campillo.	3'89			
80	Juan José Martínez.	4'36			
705	Lucía Moreno.	3'90			
15	Manuel Nadal.	5'78			
26	Pedro Zamora.	9'48			
31	Pedro Marín.	4'28			
38	Sebastián Campillo.	2'32			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.927.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 21 Diciembre de mil novecientos tres.
—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Sexta sección.

Número 1.900.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Noviembre de 1903.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior, y varias cuentas por diferentes conceptos.

Visto el expediente de apertura y alineación de una calle transversal a las del Huerto y Ballesta, y resultando que practicada la información pública ordenada no se ha presentado reclamación alguna, se acuerda dar al expediente la tramitación que determina la Real orden de 1.º de Junio de 1880.

Dada lectura de la carta de Don Andrés Maujón, dando las gracias por el donativo hecho por este Municipio a las escuelas del Ave María, establecidas en Granada, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Se acuerda autorizar el acta de incautación por el Estado de la parte de camino al Algar que cruza la carretera a San Javier y se comisiona a D. Juan Martínez Martínez para su legalización.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda embovedar la rambla de la Boquera en la confrontación de la Huerta de la Maruja, y que se estudie por el maestro de obras la recogida de las aguas que afluyen al embovedado de la calle de Isabel la Católica.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acuerda el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre último y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*, según está mandado.

Igualmente se acuerda el pago de las tartanas que han conducido a algunos de los niños desamparados a la diputación de Roche, con motivo de la merienda ofrecida por los vecinos de dicha diputación a estos desgraciados.

El Sr. Guerrero llamó la atención de la Corporación respecto a la necesidad urgente de adquirir agua para el consumo y servicio de higiene de la población, proponiendo las aguas que existen en el pozo minero «Virgen del Carmen» y el Sr. Ros Manzanares ocupándose también sobre el particular, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó desestimar estas propuestas por

Industrial penalidad.

Concepto.

1903

Época a que corresponde

D. Nicenor Molina.

Nombre del deudor.

53'93

Importe del débito.
Pesetas.

Murcia 21 de Diciembre de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

considerarlas insuficientes para satisfacer por completo las necesidades de la publicación.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de varios expedientes en solicitud de altas y bajas de fincas urbanas en el Registro fiscal de edificios y solares y resultando favorables los informes de la Junta pericial y su Comisión permanente, se acuerda que procede las altas y bajas de las fincas que en los mismos se solicita por varios interesados.

Se acuerda que por el maestro relojero Don Cristóbal Aguilar Hidalgo, se arregle el reloj público que ha de colocarse en la Torre de la nueva Iglesia parroquial de Nuestra Sra. del Rosario.

Igualmente se acuerda que por el maestro de obras se forme relación nominal de los propietarios a quienes se ocupa terreno en el camino de Roche procediendo a su deslinde y valoración y se autoriza al Señor Alcalde para convenir con dicho propietario respecto al pago de los mismos.

También se acuerda que por la Comisión de obras públicas, asesorada del maestro de obras, se forme el proyecto correspondiente para la adquisición por destajos parciales de la piedra necesaria para el firme del camino de Roche.

Visto el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1903, se acuerda su aprobación y que se exponga al público por término de quince días.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley Municipal vigente, se acuerda que para el próximo mes de Diciembre, se proceda a la rectificación del padrón vecinal de esta ciudad y su término.

Resultando favorables los informes emitidos por la Junta pericial y en comisión permanente en los expedientes de altas de fincas respecto a Don Luis Angosto Lapizburú y Don Andrés Gómez Huertas, se acuerda prestales su aprobación.

Se concede licencia obras a Don Antonio Paredes Martínez y otros interesados que la tenía solicitada, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda aumentar dos escuelas subvencionadas e igualar en sueldo al maestro de Roche con los demás compañeros en la escuela nocturna.

También se acuerda a propuesta del Sr. Presidente, reponer los árboles plantados en calles y caminos.

Igualmente se acuerda que en el próximo presupuesto ordinario se consigne crédito bastante para una escuela de niñas desamparadas.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad celebrar sus sesiones en lo sucesivo todos los sábados a las quince horas del mismo.

La Unión 30 de Diciembre de 1903. —El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 14 de Diciembre de 1903.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, según está mandado; certifico. —Gregorio Martínez. —V.º B.º: Conesa

Número 1.932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos del mes actual.

Admitir la renuncia de Alcalde Presidente del Ayuntamiento a Don Enrique Fernández Ibáñez, nombrando para sustituirle a D. Pedro José Vicente Bernal, que desempeñaba el cargo de primer Teniente.

Proclamar para el cargo de primer Teniente Alcalde, por consecuencia de la vacante ocurrida a D. Enrique Fernández Ibáñez.

Y elevar al Gobierno civil de la provincia certificación expresiva de los precedentes particulares.

Ordinaria del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Admitir la renuncia de Secretario de la Corporación municipal a Don Juan Lamarca Artero, nombrando para que le sustituya, con el carácter de interino a D. Antonio Arnaldos García.

Declarar soldado al mozo Matias Espinosa Carrion, del reemplazo de 1901.

Quedar enterado de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por la que desestima ciertas reclamaciones de consumos formuladas por cinco vecinos de la Ribera.

Ingresar lo que permitan los fondos municipales por el concepto de contingente provincial, evitando el procedimiento ejecutivo con que se amenaza.

Que por el Sr. Alcalde se presten a D. Roque Forte, comisionado por débitos de consumos, los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido y que se procure el levantamiento de dicha comisión, ingresando las cantidades que el estado de fondos permita, exponiendo a la Superioridad las causas que impidan el completo pago de descubiertos.

Y designar Interventor de la Administración municipal de consumos, que venia desempeñando el Alcalde actual D. Pedro José Vicente, al segundo Teniente de Alcalde D. Gregorio Martínez Conesa.

Ordinaria del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Y aprobar la cuenta de la Admi-

nistración de consumos correspondiente al pasado mes de Abril.

Ordinaria del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las atenciones municipales durante el próximo mes de Julio.

La aprobación y pago de varias cuentas.

Y aprobar también la de la Administración municipal de consumos correspondiente al mes de Mayo anterior.

Molina 11 de Diciembre de 1903. —El Secretario, Antonio Arnaldos García. —V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Sesión ordinaria del día 13 de Diciembre de 1903.

En la sesión de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Molina 14 de Diciembre de 1903. —El Alcalde, Pedro José Vicente. —El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Octava sección.

Número 1.926.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Isidoro Conesa Ros, cuyas circunstancias se ignoran vecino de la diputación de Perin, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas por infracción a los intereses generales; apercibiéndole en el mismo que caso no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres. —Juan Oliva. —P. S. M., Antonio Más.

Número 1.942.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peral Pérez, hijo de Juan y Rita, natural de Albacete, vecino de Pozo-Hondo, soltero, panadero y de quince años de edad, el cual se fugó de la Casa Misericordia de esta ciudad; para que en el improrrogable término de diez días, a con-

tar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Albacete y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre robo; apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

A la vez, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia a veintitrés de Diciembre de mil novecientos tres. —José Soler. —D. S. O., Enrique Ramos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.